

México y sus dilemas multiculturales (una reflexión liberal-democrática)

Víctor Alarcón Olguín
UAM-Iztapalapa (México)

Como punto de arranque, el tema que quiero desarrollar en este escrito es el de la evolución del movimiento político en favor de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, a partir de la situación mexicana, aunque asumiendo que su lectura también debería considerarse al menos desde un ángulo latinoamericano. Es innegable que esta nueva situación nos ha obligado a repensar las condiciones en que deben ser dirigidos los procesos y la sistematización de la reforma de los Estados y de las sociedades nacionales que hasta ahora parecían desembocar en la construcción de un esquema global sobre bases modernas y democráticas comunes.

La realidad de las comunidades y pueblos indígenas nos muestra que esto no es así, en tanto la acumulación de inequidades e injusticias hace que dichos grupos sean vulnerables y que, paradójicamente, se vean directamente afectados y excluidos a causa de un progreso y una modernidad que sólo les ha dado marginación, pobreza y atraso histórico. Todo ello implica que, justamente, sus reclamos adquieran contexto y profundidad, y que tengan relevancia no sólo para México, sino también para nuestra región latinoamericana. Desde esta región debería hacerse un ejercicio de reacomodo conceptual y cultural que permita dar el paso decisivo de definir su ancestral lucha en pos de una identidad sin velos y sin máscaras que le oculten su verdadera faz ante el espejo.

En este sentido, es importante mencionar cómo es que se ha dado y qué incorpora esta lucha por los derechos de las comunidades indígenas. También resulta importante señalar que, de alguna forma, ésta se ha expresado no sólo en un reclamo genérico que se extiende a una lucha por sus derechos políticos, económicos y sociales, sino que también se combina con un posición cada vez más particularista que lleva a la adopción de posturas que ciertamente afectan a la configuración y estructura de las entidades territoriales y las prácticas jurídico-culturales de los Estados-nación en donde estos grupos se hallan asentados.

Por ello, este andamiaje de reflexión nos remonta a la década del '40, cuando efectivamente emerge la preocupación general por los derechos humanos.

Estos reclamos adquieren contexto primero con la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Siguiendo esa línea, la tipificación genérica de los derechos humanos –es decir, la gran reflexión de suponer cuáles son las capacidades, las obligaciones y deberes inherentes a cada uno de nosotros, que nos permiten asumirnos como personas en el ámbito de la participación política y económica en tanto ciudadanos, consumidores y votantes– hace que también debamos ubicar la sucesión de diversas oleadas que han permitido ampliar y consolidar esta suerte de umbral mínimo en el desarrollo de las sociedades modernas y democráticas durante el siglo XX.

Para poder considerar cómo se ha venido expandiendo esta conceptualización de los derechos humanos y, particularmente, cómo se engarza con el movimiento en favor de los derechos de los grupos y comunidades indígenas, hemos de señalar al menos tres etapas sustanciales, en las que justamente se va estrechando la asociación entre derechos humanos y derechos de los indígenas.

Un primer momento se expresa en el reconocimiento que se les da a dichas comunidades en tanto parte de su proceso de integridad e identidad. En tal perspectiva, no sólo hay que ubicar la garantía física del respeto a la creencia, al hábitat, a la posición política, o al simple derecho de existir –esto es, el reconocimiento a la condición étnica, religiosa o lingüística que adopten de manera colectiva– sino también la garantía de que esa identidad no vulnere las condiciones y derechos de sus miembros en lo individual.

En este sentido, la visión universalista formal de los derechos humanos habría funcionado muy bien hasta los años '60, justo cuando encontramos una segunda oleada, en la cual se comienza a instrumentar un mayor número de arreglos jurídicos, de alcance regional e internacional, que buscan acrecentar el acceso efectivo a dichas garantías dentro de los Estados nacionales. A partir de ese momento, los reconocimientos a las comunidades indígenas no se restringen a meros atributos étnicos, sino que incluyen cuestiones fundamentalmente económicas (reclamo de bienes y servicios, administración y goce directo de propiedades, etc.) que van asociados a la vigencia de sus demandas de ejercicio de derechos colectivos en tanto persona jurídica ante el Estado y la ley. Por ello, resulta significativo que dentro de esa disputa se tuviera que replantear la concepción general del Estado-nación y de los compromisos de igualdad que éste debe tener para todos y cada uno de sus integrantes, en tanto se comienza a vulnerar el viejo principio democrático de no distinción ni discriminación histórica por razones de sexo, raza, credo político o religión.

Sin embargo, una de las respuestas eficaces logradas dentro de esta segunda generación de derechos fue el signar compromisos que obligaran a los Estados a “compensar a la minorías sin discriminar a la mayoría”, mediante acuerdos que

asumieran el valor cultural y asociativo de las nacionalidades particulares dentro del contexto de las divisiones político-económicas de las que fueran parte las comunidades en cuestión. Esta situación implica, entonces, un segundo nivel de obligación que se añade a la idea de los mecanismos de reconocimiento entre Estados –propios de la primera oleada–, aunque la segunda generación abre un espacio de relación entre el Estado y los pueblos y nacionalidades que lo integran dentro de sus propios límites.

Lo anterior ayuda a entender, entonces, en qué consiste la etapa de la tercera generación, que ha ido asociando los derechos humanos con los derechos de las comunidades indígenas, y en la cual el reconocimiento particularista que tiene un conjunto de minorías sociales llega al punto de asumir que los límites estatales en donde ellos se desarrollan son ya insuficientes para contener o satisfacer sus aspiraciones culturales, económicas y políticas, por lo que tienden a proponer y establecer sus propios Estados. En vez de vivir una dinámica de concesión y reconocimiento dentro de límites y prácticas comunes, nos movemos en un escenario donde cuenta más la distinción y un concepto de diferencia que reformula la relación que se venía estableciendo entre instancias formalmente iguales. Los derechos de las comunidades indígenas inicialmente se ven como iguales, pero en el largo plazo se reclaman como distintos del orden establecido, en tanto trazan una línea de separación que los sustrae de cualquier injerencia interna sobre sus decisiones.

En este sentido, la promesa de nivelación por parte de una instancia superior frente a otra de carácter subordinado es ya insuficiente, a pesar de las ideas de validación y coexistencia plural que van incorporadas en ella. En los hechos, la tercera oleada de los derechos humanos ha producido en las comunidades indígenas el efecto de que de un multiculturalismo se ha pasado a un multinacionalismo político de “comunidades imaginadas” (según la expresión del sociólogo e historiador Benedict Anderson). Este multinacionalismo ya no se asume como homogéneo dentro de un Estado que sigue oprimiendo a las minorías y que cada vez más las obliga a verse directamente asociadas con reclamos de autonomía y libre determinación.

Como puede observarse, aquí radica la esencia de un debate que enfrenta dos concepciones de los derechos humanos aparentemente inconciliables: universalización vía homogeneidad o universalización vía particularismos. Los hechos demuestran que intentar hacer triunfar a cada una de ellas resulta estéril, y el conflicto mexicano es una prueba ejemplar de ello: el gobierno y el movimiento zapatista están enfrascados en terquedades que dejan en medio de la exclusión al resto de la ciudadanía, que aspira no a un parámetro homogeneizante, sino a una coexistencia que acepte la presencia de diversas formas de política. Y en este sentido, también obliga a pensar en la madurez de una sociedad moderna que

acepte que su historia y sus tradiciones justamente la han preparado para ya no esperar redentores que le digan cómo conducirse de manera civilizada.

Resulta llamativo descubrir que nuestra sociedad cotidianamente vive, desde hace mucho tiempo, en una concepción más adelantada que los liderazgos tecnocráticos de internet, pues el mexicano común tiene la clara convicción de que convivimos entre semejantes. Racistas son ahora los “neocriollos” y los “asesores indigenistas” que nos vuelven a distinguir a unos de otros, reclamando para sí una identidad que nos obligue a los demás a no vernos ya dentro del esfuerzo de casi dos siglos destinados a forjar una identidad común, como la de ser mexicanos. Efectivamente, este diferendo nos lleva 500 años atrás, a un sistema de castas renovado que sólo viene a mostrar la autodenigración, la desconfianza y la imposibilidad de aceptarnos como lo que realmente somos.

El reto entonces es acelerar el proceso de reconfiguración de un Estado mexicano que no caiga en las falsas trampas de los nacionalismos neofundamentalistas, que terminan por ser más excluyentes que aquellas sociedades a las cuales critican. Si no nos proponemos una política de corresponsabilidad, de cooperación y diálogo, difícilmente podremos ajustar los derechos individuales y colectivos que puedan ser satisfactorios para mantener una asociación política voluntaria como la que ha caracterizado a México. Por esta misma razón, la aplicación de los instrumentos con validez local, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dentro del contexto nacional, sin duda es un elemento básico para ser asumido en este proceso. Pero al mismo tiempo emerge una pregunta: ¿cuenta ya México con todas las condiciones técnicas, culturales, jurídicas y económicas para el pleno ejercicio de dicho instrumento? ¿Por qué forzar situaciones sin culminar una real negociación entre las partes que se encuentran sumidas en un proceso de guerra?

La respuesta de cómo abrir brecha en dicho proceso de actualización de los derechos de las comunidades indígenas se orienta a completar el proceso de todas las mesas de negociación entabladas entre el gobierno y el movimiento zapatista, pero no sólo pensando en el conflicto de Chiapas, sino también asumiendo que este punto debe asociar la presencia de las 56 etnias reconocidas en el país. Un instrumento legal que podría servir como ejemplo de lo que se puede lograr conciliando las lógicas de la segunda y la tercera oleada de los derechos es el Convenio Marco para la Protección de las Minorías en Europa, donde se establece un reconocimiento histórico a los pueblos que han subsistido en fronteras estatales que no han sido necesariamente las suyas propias.

Tomando en cuenta experiencias de este tipo, entiendo que se puede comenzar a describir el punto sobre el que ha de centrarse la fundamentación de un esquema multiculturalista como base del nacionalismo mexicano, pero sin que